

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Recogida de residuos sólidos urbanos:
 - 3 Camiones con su dotación habitual.
 - 1 Mecánico.
 - 1 Inspector.

Se garantizará la recogida de basura en los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios, así como los servicios concretos que se fijan por la dirección de la empresa adjudicataria, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Limpieza viaria:

- 20% de los trabajadores dedicada a estas funciones, en días alternos. Estos días serán establecidos por la empresa, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento. Así como se garantizará la limpieza viaria cercana a los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios.

ORDEN de 13 de enero de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa LIMASA, S.A., dedicada al servicio de Limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa LIMASA, S.A., dedicada al servicio de Limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga para los días 20 y 21 de enero de 2011, desde las 06,00 horas hasta las 23,00 horas, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa LIMASA, S.A., dedicada al servicio de Limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los referidos

centros colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa LIMASA, S.A., dedicada al servicio de Limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), convocada para los días 20 y 21 de enero de 2011, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
 Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador/a por cada Centro de trabajo, en su jornada habitual, para la realización de la limpieza de aseos y la atención a aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, a requerimiento de la Dirección del Centro.

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2011, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con centros de personas mayores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayo-

res y personas con discapacidad, los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Igualmente, la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, establece que los precios serán actualizados con efectos del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior.

Publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento del Índice de Precios de Consumo del año 2010, este asciende al 3%.

Es por ello que esta Dirección General de Personas Mayores, en virtud de las facultades conferidas en la disposición final primera de las dos Órdenes citadas,

RESUELVE

Primero. A partir del 1 de enero de 2011, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas en centros y servicios de personas mayores objeto de concertación y de convenio por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus Entidades Colaboradoras al amparo de las citadas Órdenes, será como máximo el siguiente:

1. Plazas en centros residenciales:
 - a) Para personas mayores válidas: 27,25 euros/día.
 - b) Para personas mayores asistidas: 49,02 euros/día.
 - c) Para personas mayores asistidas según aplicación de la Orden de 5 de noviembre de 2007: 50,49 euros/día.
 - d) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 62,81 euros/día.
 - e) Para personas mayores con reconocimiento de estar en una situación de exclusión social conforme a la Orden de 11 de febrero de 2008: 34,41 euros/día.
2. Plazas en centros de día (unidades de estancia diurna):
 - a) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión: 21,32 euros/día.
 - b) Para personas mayores asistidas en régimen de media pensión y transporte: 28,66 euros/día.
 - c) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos sin transporte: 30,53 euros/día.
 - d) Para personas mayores en estancias diurnas fines de semana y festivos con transporte: 37,85 euros/día.
3. Plazas en centros de noche (unidades de estancia nocturna):
 - a) Para personas mayores en centros de noche sin transporte: 27,07 euros/día.
 - b) Para personas mayores en centros de noche con transporte: 34,41 euros/día.
4. Plazas de respiro familiar:
 - a) Para personas mayores asistidas: 69,46 euros/día.
 - b) Para personas mayores con menor nivel de dependencia: 51,46 euros/día.

Segundo. Los conciertos vigentes con centros que queden fuera de lo anteriormente recogido continuarán rigiéndose por sus cláusulas específicas, incluidos los costes pactados, a los que se les aplicará el incremento del 3%.

Sevilla, 17 de enero de 2011.- La Directora General, María José Castro Nieto.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2011, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas y conveniadas con centros para personas con discapacidad.

El artículo 4 de la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de los

personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con esta Consejería, establece que las tarifas serán actualizadas automáticamente con efectos del día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

Publicado por el Instituto Nacional de Estadística el incremento del IPC del año 2010, este asciende al 3%.

Es por ello que esta Dirección General de Personas con Discapacidad, en virtud de las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden de 5 mayo de 2009,

RESUELVE

Único. A partir del 1 de enero de 2011, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas en Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad contemplados en los artículos 3 y 4 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, concertados y conveniados con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus Entidades Colaboradoras, será como cantidad máxima la siguiente:

1. Plazas en Centros residenciales.
 - 1.1. Plazas de respiro:
 - 1.1.1. Para personas gravemente afectadas: 77,21 euros/día.
 - 1.1.2. Para personas con menor nivel de dependencia: 56,25 euros/día.
 - 1.2. Plazas en Residencias para personas gravemente afectadas.
 - 1.2.1. Por discapacidad intelectual: 77,21 euros/día.
 - 1.2.2. Por discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral: 80,87 euros/día.
 - 1.3. Plazas en Residencias para personas con discapacidad intelectual o personas con trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta: 103,58 euros/día.
 - 1.4. Plazas en Residencias de adultos/as y en Viviendas tuteladas:
 - 1.4.1. Con Unidad de estancia diurna con terapia ocupacional: 56,25 euros/día.
 - 1.4.2. Sin Unidad de estancia diurna con terapia ocupacional: 47,30 euros/día.
2. Plazas de Centros de día.
 - 2.1. Plazas en Unidades de estancia diurna:
 - 2.1.1. Para personas con discapacidad intelectual:
 - a) De 8 a 19 personas usuarias: 711,25 euros/mes.
 - b) A partir de 20 personas usuarias: 893,93 euros/mes.
 - 2.1.2. Para personas con discapacidad física y/o visual, o parálisis cerebral: 978,73 euros/mes.
 - 2.1.3. Para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta: 1.019,92 euros/mes.
 - 2.1.4. Para personas con trastornos del espectro autista: 1.019,92 euros/mes.
 - 2.1.5. Para personas con daño cerebral sobrevenido: 1.349,71 euros/mes.
 - 2.2. Plazas en Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional:
 - 2.2.1. En régimen de media pensión y transporte: 607,52 euros/mes.
 - 2.2.2. En régimen de media pensión sin transporte: 479,32 euros/mes.
 - 2.2.3. En régimen de internado (Residencia de adultos/as o Vivienda tutelada): 363,80 euros/mes.
 - 2.2.4. Sin comedor ni transporte: 406,10 euros/mes.

Sevilla, 18 de enero de 2011.- El Director General, Gonzalo Rivas Rubiales.